



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Julio veintisiete de dos mil veinte

| | |
|----------------|-------------------------------|
| Interlocutorio | Nº 674 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCO POPULAR S.A. |
| Demandados | MARTA LUZ HENAO ALVAREZ |
| Radicado | 05 001 40 03 001 2020 0257 00 |
| Decisión | Rechaza demanda |

Mediante memorial radicado ante la Oficina Judicial el 06 de julio de 2020, la entidad demandante pretendió dar cumplimiento al requisito exigido mediante auto de marzo 06 de 2020, no obstante, dicho escrito no abastece el requerimiento hecho por el Juzgado por lo que se procede a resolver:

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago por la suma de \$14.508.533 por concepto de capital incorporado en el pagaré obrante a folio 4 del expediente. Seguidamente, solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 12.656.067 los que corresponden al capital y por la suma de \$1.852.466 por concepto de intereses moratorios causados desde el 18 de junio de 2018 hasta el 22 de junio de 2020, fecha en que se diligencia el pagaré

Observa el Despacho que los intereses por valor de \$1.852.466 corresponde a intereses corrientes según la literalidad del título, pero en el memorial de subsanación de requisitos, se indica que son intereses moratorios que se hacen exigibles desde el momento de la mora 18 de junio de 2018 hasta el 21 de enero de 2020, fecha de diligenciamiento del pagaré.

Además, solicita la apoderada en el numeral 1 de las pretensiones que se libre mandamiento de pago por los intereses de mora desde el 18 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación; cómo podemos observar se está solicitando el cobro de estos intereses a partir de la misma fecha en que se cobran los intereses corrientes 18 de junio de 2018; incurriendo en anatocismo o cobro de intereses sobre intereses Art. 2235 del C. Civil

Por lo anterior, y al no haber claridad en las sumas que se pretenden cobrar a través de este proceso, el Despacho rechazará la demanda por no cumplir con claridad el requisito exigido el 06 de marzo de 2020. por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de trámite EJECUTIVO instaurada por el BANCO POPULAR S.A., en contra de MARTA LUZ HENAO ALVAREZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NC

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e4ed16ba7cfce48384fd8cafbb119405d11900b89cf667451d3b49adf35b50**
Documento generado en 27/07/2020 08:39:16 a.m.